

verso la cantidad de veinticuatro el Ayuntamiento acordó; que abone
el punto 600 del primer del capital de impuesto a la parroquia de
Yagües al ayuntamiento sucesos docenas pueblos cincuenta centavos y ademas
que los Juzgados dian siete pueblos cincuenta centavos
y que dentro particular no se que copia para una
la el libramiento de sus servicios.

Tambien pautó el Ayuntamiento; que habiendo
existido entre pueblos un comisionado de aprecio
encontra cuenta corporativa por otros a la Hacienda
ciudad, habrá quedado de acuerdo el abono de
dicho punto que se habrá sido culpa del alcalde
en capel de los abones los otros, y en parte
por ignorancia recordó; que del capital
del impuesto del primitivo vigente se abonen
el Pueblo de Yagües, Montaña diez pueblos
que hasta la fecha no le han entregado, y
que dentro particular no se que copia para
unirle al libramiento de sus servicios.
Se dio cuenta del reportamiento de consumo y
porciones para el presente ejercicio económico
de mil ochenta y seis pueblos y seis a suel rebuen
tos pauta y pate, y quedando con detencion

se encontró arreglo a instrucción por cuya
circumstancia el Ayuntamiento acordó; que
con el duplicado, haga cobro de pueblos rebuen
rios pauta a la Asociación Económica para la
superior aprobacion. Que habiendo obsequiado
los deputados relevantes licencia permanente
de los señores riendos lo que se ha de que se
el secretario certifique sobre roceas - nunciaciones
decidir - vale - Otra linea - Vicente Díaz
y Goronta - tambien vale -

Fran. Agüero ^{Con} Manuel de Juan y Redo Moro
y ex Jose Chacalos Jose Yagües

Santiago Rojas Mora
7 de

Sinca ordinaria del dia 17 diciembre de 1876

En la villa de Alarilla a diez y media dias
de este año de 1876 - Señor don
Manuel Margen e hijos, propietarios de la
Alcalde de Yagües, bajo la presidencia del

